



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de enero de dos mil veintidós

2020-0362

Revisada la demanda se observa que no ha sido comunicada a la curadora ad litem, su designación por la parte interesada. Para los fines anteriores y en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1°, se concede el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados para que cumpla con la carga procesal a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-